



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 006-2005-PCNM

Lima, 24 de febrero de 2005

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor César José Hinostroza Pariachi, Vocal Superior del Distrito Judicial de Loreto, trasladado al Distrito Judicial del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, una de las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura es la de evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, tal como lo dispone el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú;

Segundo: Que, la ratificación consiste en la renovación o no de confianza sobre la gestión y ejercicio de la función judicial o fiscal en la que fue nombrado, durante los siete años anteriores, dicha decisión, consecuencia de una valoración personal de conciencia por parte de los Consejeros, queda materializada en la decisión adoptada por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

Tercero: Que, el primer párrafo del artículo 30° de la ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura prescribe que a efectos de la ratificación de jueces y fiscales, el Consejo evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, considerando la producción jurisdiccional, méritos, informes de los Colegios y Asociaciones de Abogados, y otras instituciones y dependencias públicas, los antecedentes acumulados sobre su conducta en el ejercicio de sus funciones, todo lo cual permite apreciar si el magistrado reúne los conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas que se requieren para el ejercicio de la función.

Cuarto: Que, asimismo al juez o fiscal, según sea el caso, se le concede una entrevista personal, se corre traslado de los cuestionamientos que formulen personas naturales o jurídicas, consideradas como participación ciudadana a fin de que las absuelva si así lo considera el evaluado.

Quinto: Que, el doctor César José Hinostroza Pariachi fue nombrado como Vocal Superior del Distrito Judicial de Loreto mediante Resolución Suprema N° 100-91-JUS, habiendo juramentado en el cargo y, por tanto ingresó a la carrera judicial, el 20 de junio de 1991 y, a la fecha de su convocatoria al proceso de evaluación y ratificación -27 de diciembre-, Convocatoria N° 002-2004-CNM, tenía cumplidos más de siete años de ingreso a la carrera judicial, computados a partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política del Perú de 1993.

Sexto: Concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación y, habiendo sido entrevistado en forma personal, el 3 de febrero del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado, corresponde adoptar la decisión final, la misma que pasa a ser motivada, interpretando el inciso 7 del artículo 5° del Código Procesal Constitucional.

Sétimo: Que, el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, dispone que el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad exigibles para cumplir apropiadamente su función, consecuentemente la evaluación se efectúa a partir de dos rubros: i) idoneidad y ii) conducta.

En el factor idoneidad y en lo referente a su producción jurisdiccional, la información recibida no está referida a la totalidad de los siete años de labor jurisdiccional y los datos proporcionados por el Poder Judicial no permiten efectuar una apreciación integral en relación con este indicador; en cuanto a su capacitación, se aprecia que el magistrado ha seguido estudios de post grado, habiendo obtenido el grado de maestro en derecho y ha concluido estudios de doctorado en derecho, ha acreditado una constante preocupación en concurrir a eventos, en calidad de ponente, organizador y asistente, ha efectuado una publicación que comprende un ensayo en Derecho, es docente universitario en el nivel pregrado; habiendo en la Academia de la Magistratura, obtenido una nota de 19.07 en el curso especial de preparación para el ascenso, además de haber seguido otros estudios y cursos.

En cuanto al factor conducta: es el caso mencionar que en lo referente a sus antecedentes y sanciones, dentro del periodo de siete años materia de evaluación, según información que obra en la Oficina de Registro Jurisdiccional de este Consejo proporcionada por la Unidad de Sistema de la Oficina de Control del Poder Judicial, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas en su centro de labores, registra dos medidas disciplinarias: un apercibimiento y una multa del 5% de su haber mensual; se ha recibido una denuncia de participación ciudadana, cuyos hechos no fueron acreditados y se habrían producido con anterioridad a su ingreso a la carrera judicial; en cuanto a la información remitida por el Colegio de Abogados de Loreto en dos referéndums llevados a cabo en los años 1997 y 1998, el magistrado ha obtenido una votación favorable a la interrogante de ¿qué magistrado consideran se encuentra capacitado para ejercer la carrera jurisdiccional?; sobre el patrimonio del magistrado, éste ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas de bienes y rentas;

Octavo: Que, en consecuencia, teniendo en consideración los elementos citados, este Consejo ha acordado, en sesión de la fecha, renovar su confianza al magistrado evaluado; debiendo precisar que la demás información recibida por este Consejo, que forma parte del expediente y que no ha sido citada en la presente resolución no enerva la conclusión a la que ha arribado este colegiado; en consecuencia en uso de las facultades constitucionales otorgadas, en cumplimiento del inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, 21° inciso b) y 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

RESUELVE:

Primero: Ratificar en el cargo al doctor César José Hinostroza Pariachi en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Loreto, trasladado al Distrito Judicial del Callao.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Segundo: Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que haga saber del resultado al Vocal Superior ratificado, conforme al artículo décimo octavo del reglamento del proceso de Evaluación y ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Tercero: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina del Registro Jurisdiccional de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


JORGE A. ANGULO IBERICO


LUIS FLORES PAREDES


TEOFILO IDROGO DELGADO


JORGE LOZADA STANBURY


RICARDO LA HOZ LORA



Consejo Nacional de la Magistratura

El voto de los señores Consejeros, doctores Daniel Caballero Cisneros y Fermín Chunga Chávez, es como sigue:

Atendiendo; a que tal como lo ha dispuesto en forma reiterada el Tribunal Constitucional, la ratificación constituye una renovación o no de confianza, respecto a la gestión y ejercicio de la función judicial o fiscal del magistrado sometido a evaluación durante los siete últimos años de su desempeño; a que siendo así, con la entrevista realizada el tres del mes en curso y revisado el expediente del doctor César José Hinostroza Pariachi, no aparecen objetivamente signos reveladores que conduzcan a que pierda la confianza en el desempeño del cargo; a que en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, inciso b) del artículo 21 y artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, en los pertinentes del Capítulo IV del Reglamento respectivo y punto 7) del artículo 5 del Código Procesal Constitucional, esta confianza debe ser renovada: Nuestro voto es porque se le ratifique al doctor César José Hinostroza Pariachi, en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, trasladado a la Corte Superior de Justicia del Callao.-